

**RESOLUCIÓN 20/2024****S/REF:** 1259109N REF Interna RE0009**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección:** Administración/Organismo: Diputación de Cuenca**Información solicitada:** Reclamación**Sentido de la resolución:** DESTIMATORIA**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 6 de enero de 2024, [REDACTED]  
[REDACTED] presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de  
Transparencia escrito de petición de acceso a la información pública en el que  
pone de manifiesto lo siguiente:

*“Se admita la personación en concepto de “interesado”, a los efectos recogidos  
en Ley 39/15 PACAP, a [REDACTED]*

*[REDACTED] en relación con los expedientes relacionados con la Planta  
de Biogás a ubicar en el PLSI de Economía Circular de los Palancares (TM de  
Cuenca). Cuyo promotor es la Excm. Diputación Provincial de Cuenca.*

*2.- Se nos facilite (en cumplimiento de la Ley 19/2013 y la Ley 39/15 PACAP), en  
consideración de “información pública” los expedientes completos relacionados  
con la Planta de Biogás a ubicar en el PLSI de Economía Circular de los  
Palancares (TM de Cuenca). Cuyo promotor es la Excm. Diputación Provincial  
de Cuenca.*

*3.- Que la “información pública” señalada en el punto anterior, se remita en  
formato digital por vía telemática y sea notificado, bien a través de la sede*

electrónica de esa Diputación Provincial o bien a la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED]

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 11 de enero se requiere a la Diputación para que remita lo que considere oportuno en relación con el expediente solicitado.

2.- Se remite contestación a este Consejo Regional con fecha 25 de enero en la que se contesta:

*“En relación a su requerimiento de fecha 11 de enero del corriente en el que se indica “Con fecha 6 de enero se recibe en este Consejo escrito de [REDACTED] en el que nos comunican que les ha solicitado información que le ha sido requerida a su Diputación referente al expediente completo de la Planta Biogás de los Palancares y no se les ha facilitado” les comunicamos lo siguiente: No se ha podido atender la solicitud presentada por [REDACTED] porque en esta Administración no tenemos abierto ningún expediente relacionado con la solicitud. La Diputación de Cuenca firmó en octubre de 2022 un convenio de colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para el desarrollo del Programa de Energía e Hidrógeno renovable incluido dentro de los planes complementarios de I+D+I del Ministerio de Ciencia e Innovación, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. . El objeto del Convenio es la financiación de la Construcción de un Centro Experimental y la puesta en funcionamiento del mismo, dedicado a investigar la valoración de residuos procedentes de diferentes industrias locales. Actualmente estamos pendientes de que se nos presente, por parte del Centro Nacional del Hidrógeno, el proyecto de las instalaciones del centro experimental para iniciar*

*los trámites administrativos para su aprobación, entre los que se incluyen el trámite de exposición pública.”*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

2.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

3.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones». La información solicitada tiene la consideración de información pública, puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la Ley, el Ayuntamiento, quien la ha elaborado

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
28/02/2024



en el ejercicio de las funciones que la Ley 7/19858, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios.

4.- En el presente caso, la información solicitada debe considerarse «información pública», puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, que dispone de ella en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente reconocidas.

Además de la procedencia de la declaración anterior, debe recordarse que entre los principios generales contemplados artículo 3.1 e)7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran los de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. En virtud de ellos y en sus relaciones con administraciones y entidades de derecho público, este Consejo presupone la veracidad de los documentos procedentes de aquéllas y de las manifestaciones en ellos recogidas.

### III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, procede **DESTIMAR** la reclamación presentada por no existir expediente alguno según la contestación remitida por la Diputación de Cuenca.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
28/02/2024



De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha.**

Fdo. Fernando Muñoz Jiménez.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
28/02/2024